



MOOT COURT SOBRE DERECHO COMUNITARIO Y PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA COMUNIDAD ANDINA (PRIMERA EDICIÓN)

HECHOS DEL CASO «HELADOS ALEGRES»

1. Desde hace más de 10 años, la empresa productora de alimentos Helados Alegres S.A., se ha dedicado a la fabricación y comercialización de helados con un éxito notable en el mercado relevante, lo cual la ha posicionado como una de las principales marcas en el País Miembro de la Comunidad Andina «A».
2. A inicios del año 2017, la empresa Helados Alegres S.A. incorporó entre sus empleados al Sr. Heisenberg, un ingeniero químico experto en producción alimentaria que transfirió a la empresa los derechos sobre la patente de invención (solicitada el 01 de febrero de 2016) concedida y registrada el 25 de enero de 2017, por la Autoridad Nacional de Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia (en adelante, **ANPIC**) del País Miembro de la Comunidad Andina «A». Dicha patente de invención se denomina «**procedimiento para la elaboración de helados de crema con sabor y contenido de alcohol entre 3 y 7 %**».
3. Entusiasmados por la patente adquirida, la empresa Helados Alegres S.A., tras una importante inversión en compra de equipos y capacitación a sus empleados inició en el segundo semestre del año 2017 la producción y comercialización en el País Miembro «A» de su nuevo producto: helados con sabor y contenido alcohólico, con sabores y efectos casi idénticos a cocteles reconocidos mundialmente como Gin Tonic, Martini, Tequila Sunrise, entre otros. Asimismo, establecida la infraestructura básica, la empresa Helados Alegres S.A. inició la producción de sus propios licores y cocteles; los cuales unidos al gran nivel de ventas de los helados, tienen de forma inmediata un éxito rotundo, alcanzando rápidamente un porcentaje de 10 % del mercado en el País Miembro «A».
4. Los productos de la marca Helados Alegres con sabor y contenido alcohólico tuvieron un gran éxito en el País Miembro «A», y son vendidos en restaurantes, bares, y tiendas de barrio, lo que despertó la curiosidad entre un grupo del sector empresarial que ve una oportunidad de negocio en esta nueva línea de productos, y a la vez, preocupación por parte de nuevos competidores de la empresa Helados Alegres —los productores de licores—

que vieron disminuidas sus ventas en razón de que el consumo de alcohol en esta forma se convierte súbitamente en una nueva moda entre jóvenes y adultos de mediana edad. En todo caso, moda o no, la realidad comercial es que los helados con sabor y contenido alcohólico han restado espacio comercial a sus licores.

5. El nuevo producto también despertó la preocupación entre grupos defensores de la salud familiar quienes consideran que se está incentivando el consumo de alcohol entre los menores de edad con la venta de una versión infantil de tales productos: helados con los mismos sabores de cocteles y licores, pero sin alcohol, los cuales de igual forma están a la venta en restaurantes y tiendas de barrio.
6. En el año 2018, el Sr. Heisenberg convenció a los accionistas de que lo nombren gerente de la empresa e inmediatamente ordena a sus ejecutivos, como parte de la estrategia de comercialización de su nuevo producto, que se celebren contratos de licencia de explotación y uso de la patente **«procedimiento para la elaboración de helados de crema con sabor y contenido de alcohol entre 3 y 7 %»** y marca de su línea de productos de helados con sabor y contenido alcohólico con los restaurantes y bares más importantes de las principales ciudades del País Miembro **«A»**, lo cual se obtiene sin demora pues estos locales están ávidos de adquirir mejores condiciones para la comercialización del producto.
7. Durante el año 2019, en reiteradas ocasiones las empresas Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda., del rubro de producción de bebidas alcohólicas, criticaron de forma pública en distintos foros empresariales los contratos de licencia de explotación y uso de la patente y de la marca Helados Alegres, además de acusar una afectación a la libre competencia, ya que los contratos de licencia de explotación y uso de la patente **«procedimiento para la elaboración de helados de crema con sabor y contenido de alcohol entre 3 y 7 %»** y de la marca tendrían rigurosas cláusulas de exclusividad, de manera que los restaurantes o bares que quisieran contar con la línea de helados con sabor y contenido alcohólico deberían vender solamente la línea de licores que también produce la empresa Helados Alegres, dejándolos imposibilitados de vender otras marcas.
8. Por otra parte, a mediados del año 2019, la ONG «Por la salud de los niños», que actúa en todos los Países Miembros de la Comunidad Andina, presentó una carta pública en la que detalló su preocupación sobre la comercialización de los Helados Alegres con sabor y contenido alcohólico, por presuntamente motivar al consumo de alcohol, y para fundamentar sus afirmaciones citaron una norma del Código de Salud del País Miembro **«A»** que señala lo siguiente:

«**Art. 100.**- Los centros de comercio correspondientes a la categoría C [tiendas de barrio] están autorizadas para vender bebidas con grado alcohólico únicamente a personas mayores de edad. El grado alcohólico de dichas bebidas no podrá superar el 7%».

Sobre la base de dicha norma, esta ONG sostiene que la comercialización de los helados con sabor y contenido alcohólico se encuentra prohibida, al no encontrarse dentro de la categoría de bebidas, a la que hace referencia dicha norma. La aplicación de la ley, tal como ellos la interpretan, ayudaría a evitar la compra de dichos helados por parte de adultos en las tiendas de barrio, lo que a su vez eliminaría «el mal ejemplo» que le dan los padres de familia a sus hijos, ya que muchas veces —sostiene la ONG—, los padres compran los helados con sabor y contenido alcohólico para sí, junto con un helado de versión infantil para sus hijos. La ONG cuenta con un estudio que determina que el número de venta de los helados con sabor y contenido alcohólico en las tiendas de barrio de la capital es casi igual a la venta de los helados en su versión infantil.

9. En el mes de marzo del año 2020, se implementaron las medidas adoptadas por los gobiernos de los Países Miembros de la Comunidad Andina contra la pandemia de la COVID-19. Este hecho, a pesar de causar al inicio de la pandemia un leve descenso de las ventas de la empresa Helados Alegres S.A., al poco tiempo tuvo un efecto potenciador, pues los consumidores ante la falta de lugares de expendio de licor —como bares, discotecas o restaurantes— miraron como una alternativa asequible y segura, desde el punto de vista sanitario, la compra de los Helados Alegres con sabor y contenido alcohólico, ya que al estar estos empacados a temperaturas muy bajas se creó en el imaginario la suposición de que son alimentos seguros para el consumo durante la pandemia. Frente a esa circunstancia, el Sr. Heisenberg contrató campañas publicitarias para posicionar su marca Helados Alegres como una alternativa segura, que posibilita saborear un helado de idéntico sabor a un coctel, mediante la simple apertura de un empaque; así, el consumidor evita concurrir a locales en los que se aglomeran personas, y lo que es mejor, el producto está tan cerca como lo está la tienda de sus vecindarios.
10. Tras el nuevo repunte en sus ventas, y lejos de preocuparse por los reclamos de las empresas competidoras y de la ONG «Por la salud de los niños», Heisenberg convenció a los accionistas de expandir aún más sus operaciones comerciales tanto para la venta de bebidas alcohólicas como de los helados con sabor y contenido alcohólico a nivel Subregional Andino. Rápidamente accedió al mercado de los Países Miembros de la Comunidad Andina «**B**» y «**C**» en donde se firmaron también los contratos de licencia para la explotación y uso de la patente «**procedimiento para la elaboración de helados de crema con sabor y contenido de alcohol entre 3 y 7 %**» y

de la marca Helados Alegres; pero encontró dificultades para el acceso al mercado de los helados con sabor y contenido alcohólico en el País Miembro «D», ya que este país en su Código de la Salud cuenta con una norma idéntica a la disposición citada por la ONG «Por la salud de los niños» del País Miembro «A», por lo cual, le niegan el acceso de dicho producto alegando la necesidad de precautelar la salud de sus ciudadanos.

11. Heinserberg rápidamente descubre que en el País Miembro «D» las empresas dominantes del mercado de licores son precisamente sus competidoras en el País Miembro «A»: Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda. Para su sorpresa, estas empresas han comercializado en el País Miembro «D» un producto muy similar bajo la marca «Helados Felices», al amparo de la patente «**elaboración de helados con sabor y contenido de alcohol al 2 %**» solicitada el 20 de mayo de 2016 y concedida por la ANPIC-D el 25 de junio de 2017, solo que en este caso el grado alcohólico de los productos es menor al 2 %, lo cual, a decir de la autoridad de salud, no representa un riesgo para la salud.
12. Adicionalmente, Helados Alegres S.A. evidencia que las empresas Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda., replicando su estrategia de comercialización en el País Miembro «D», obligaron a sus proveedores a firmar contratos de licencia de explotación y uso de la patente y marca de la línea de productos de helados que son vendidos a través de la marca «Helados Felices».
13. Las empresas Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda. en abril y mayo de 2020 solicitaron medidas cautelares, medidas en frontera, y además presentaron dos acciones (una por cada empresa) por infracción de derechos de propiedad industrial en el País Miembro «D», sobre la base de la patente «**elaboración de helados con sabor y contenido de alcohol al 2 %**» con el fin de impedir la importación y comercialización de los licores y los helados con sabor y contenido alcohólico de la Empresa Helados Alegres S.A.

Mediante las resoluciones de la autoridad nacional N° ANPIC-D/OPI/567 y ANPIC-D/OPI/568 del 20 de septiembre de 2020, todas las acciones fueron declaradas fundadas y, en consecuencia, se restringió la importación y comercialización de los licores de la Empresa Helados Alegres S.A. en el País Miembro «D».

14. La empresa Helados Alegres S.A. mientras se defendía de las acciones descritas en el párrafo precedente, que fueron presentadas en su contra, interpuso una demanda de nulidad de la patente «**elaboración de helados con sabor y contenido de alcohol al 2 %**» otorgada por la ANPIC-D a favor de Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda., bajo la premisa de

que la patente concedida carece de novedad y nivel inventivo ya que Helados Alegres S.A. tiene la patente **«procedimiento para la elaboración de helados de crema con sabor y contenido de alcohol entre 3 y 7 %»** solicitada y concedida anteriormente en un País Miembro de la Comunidad Andina.

Mediante la resolución de la autoridad nacional N° ANPIC-D/OPI/594 del 30 de septiembre de 2020, la acción de nulidad de la concesión de la patente fue rechazada.

A la par, la ONG «Por la salud de los niños» presentó una acción de nulidad de la patente otorgada por la ANPIC-D bajo el argumento de que la patente conjunta de Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda. debe declararse nula para proteger el orden público y la moral, conforme a lo dispuesto por el Literal a) del Artículo 20 de la Decisión 486.

Mediante la resolución de la autoridad nacional N° ANPIC-D/OPI/612 del 5 de octubre de 2020, se rechazó dicha acción.

Cada uno de los accionantes solicitó a la ANPIC-D que se requiera la respectiva Interpretación Prejudicial de varios artículos de la Decisión 486 al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, **TJCA**), sin embargo, la autoridad administrativa nunca realizó las consultas.

15. Adicionalmente, el gobierno del País Miembro **«D»** emitió el Decreto Ministerial N° 2021-74 de fecha 10 de noviembre de 2020 suscrito por su Ministra de Salud en el cual, dado el incremento del consumo de alcohol durante la pandemia de la COVID-19, se prohíbe la importación de licores de todo tipo, lo que incluye a los helados con sabor y contenido alcohólico.
16. La empresa Helados Alegres S.A., considera que presentar un recurso o acción ante las autoridades nacionales del País Miembro **«D»** no le traerá resultados tan rápidos como los que podría obtener mediante la interposición de alguna de las acciones previstas en la normativa de la Comunidad Andina, con el propósito de asegurar el libre acceso y comercialización de sus productos en el mercado del País Miembro **«D»**, sobre la base de las disposiciones del Programa de Liberación del intercambio comercial de la Comunidad Andina, considerando que es titular de la Patente **«procedimiento para la elaboración de helados de crema con sabor y contenido de alcohol entre 3 y 7 %»**, la cual fue concedida con anterioridad a la Patente **«elaboración de helados con sabor y contenido de alcohol al 2 %»**; y que, además, ya cuenta con una importante participación comercial en los demás Países Miembros de la Comunidad Andina, y otros hechos que amenazan su libre acceso al mercado.

17. La presentación de la demanda por parte de Helados Alegres S.A.¹ es tomada por parte de Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda., así como por parte de la ONG «Por la salud de los niños» como una oportunidad para presentarle al País Miembro «D» todos los argumentos en contra de Helados Alegres S.A., quien los recogerá en la contestación de la demanda planteada por la empresa Helados Alegres S.A.

Otros hechos para tomar en cuenta:

1. Los contratos de licencia de explotación y uso de la patente, y de la marca de Helados Alegres S.A. con distintas empresas, son parte de un contrato marco en el que se acuerdan todos los términos de la comercialización y distribución de sus productos entre ellos su línea de helados con sabor y contenido alcohólico y su línea de licores.
2. En el año 2015 se publicó en la revista Nature un artículo que presentaba como retos en la industria alimentaria, la amalgama de alta calidad en productos de crema de leche y alcohol, que superen el 3 % de grado alcohólico.
3. Los helados con sabor y contenido alcohólico de las empresas Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda, son vendidos únicamente a mayores de edad, estas empresas no comercializan una versión infantil de dichos productos.

Pretensiones de las partes:

Parte demandante

La demandante Helados Alegres S.A. pretende que se levante la medida que impide el acceso de sus productos al mercado del País Miembro «D», en virtud del Programa de Liberación del intercambio comercial de bienes. Así también, pretende que se declare que el fundamento jurídico de las resoluciones de la ANPIC-D (N° ANPIC-D/OPI/567 y ANPIC-D/OPI/568 del 20 de septiembre de 2020), es contrario al ordenamiento jurídico comunitario andino y a la jurisprudencia del TJCA.

En el escrito de la demanda se deberán tratar, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Analizar la normativa comunitaria andina y determinar cuál sería el tipo de acción que debería iniciarse ante el TJCA, con el objeto de que se levante la

¹ En el presente caso, si bien la empresa Helados Alegres inició la respectiva fase prejudicial ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA), el 1 de diciembre de 2020, a la fecha no existe pronunciamiento alguno de parte de dicho órgano comunitario, por lo que se encuentra expedita la posibilidad de iniciar la acción judicial correspondiente ante el TJCA.

medida que impide el acceso de los productos de Helados Alegres S.A. al mercado del País Miembro «D».

- b) Argumentar por qué la medida (Decreto Ministerial N° 2021-74 de fecha 10 de noviembre de 2020) que impide el acceso de los productos al mercado del País Miembro «D» y las Resoluciones N° ANPIC-D/OPI/567 y ANPIC-D/OPI/568 del 20 de septiembre de 2020 serían presuntamente contrarias al ordenamiento jurídico andino.
- c) Argumentar y sustentar por qué las resoluciones que denegaron la nulidad de la patente «**elaboración de helados con sabor y contenido de alcohol al 2 %**» otorgada por la ANPIC-D a favor de Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda., presuntamente vulnerarían las normas comunitarias andinas en materia de propiedad industrial y/o la jurisprudencia del TJCA.

Parte demandada

Por su parte, tomando en cuenta los hechos del caso planteado, el País Miembro «D» (el demandado) pretende que se declare que el Decreto Ministerial N° 2021-74 de fecha 10 de noviembre de 2020, fue adoptado soberanamente para precautelar la salud de sus ciudadanos y, en consecuencia, no vulnera el Programa de Liberación del intercambio comercial de bienes. Asimismo, pretende que se declare que las resoluciones de la ANPIC-D (N° ANPIC-D/OPI/567 y ANPIC-D/OPI/568 del 20 de septiembre de 2020) se ajustan al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y a la línea jurisprudencial que el TJCA ha trazado sobre la materia.

En el escrito de contestación de la demanda, se deberán tratar, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Analizar y argumentar por qué la medida que impide el acceso de los productos al mercado del País Miembro «D» (Decreto Ministerial N° 2021-74 de fecha 10 de noviembre de 2020) y las resoluciones relacionadas no serían contrarias al ordenamiento jurídico andino.
- b) Realizar la defensa de las resoluciones que denegaron la nulidad de la patente «**elaboración de helados con sabor y contenido de alcohol al 2 %**» otorgada por la ANPIC-D a favor de Licores Subregionales Ltda. y Cocteles Andinos Ltda., las cuales presuntamente no vulnerarían las normas comunitarias andinas en materia de propiedad industrial, ni la jurisprudencia del TJCA.
- c) Argumentar por qué las Resoluciones N° ANPIC-D/OPI/567 y ANPIC-D/OPI/568 del 20 de septiembre de 2020, presuntamente estuvieron ajustadas a derecho y no vulnerarían las normas comunitarias andinas en materia de propiedad industrial, ni la jurisprudencia del TJCA.

Normas andinas básicas para consultar:

- Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- Reglamento interno sobre costas
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Decisión 608 de la Comisión de la Comunidad Andina
